



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : BANCO DE OCCIDENTE
Demandado : NICOLAZA SALAS
Radicación : 2019-00830

En atención a lo comunicado por el apoderado de la parte actora mediante escrito que antecede, en el cual pone de presente que envió la notificación a la demandada al correo electrónico mariafe_279@hotmail.com, se advierte que la misma no es válida toda vez que la dirección electrónica no corresponde a la denunciada en el escrito de demanda, esto es, nicolsalas@hotmail.com.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que para continuar el trámite de la demanda se requiere que el demandante efectúe las diligencias de notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada, conforme los preceptos de los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

En tal virtud, a la luz del artículo 317-1º del Código General del Proceso, se ordena a la parte actora que cumpla lo advertido, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estado, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la demanda.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**